



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20142040128151

Fecha: 11/09/2014 03:18:27 p.m.

Bogotá D. C.,

Señora
ALEXA XIMENA ACOSTA CACERES
servidorespublicosenlucha@yahoo.es

Ref. Remisión queja – Procuraduría General de la Nación. Rad. 20149000137622
del 31 de agosto de 2014.

Respetada señora Alexa;

Nos permitimos informarle, que no es el Departamento Administrativo de la Función Pública la autoridad administrativa competente para vigilar, controlar, investigar o sancionar las actuaciones de los funcionarios públicos, tal y como se desprende de los hechos narrados en su oficio; por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir su queja a la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

Es importante aclarar, que en el oficio radicado con el número 20142040116991 del 27 de agosto de 2014, éste Departamento Administrativo no solicitó documento alguno relacionado con el encargo al cual usted hizo referencia, debido a que tal y como fue señalado en el párrafo anterior, no tenemos competencia ni para investigar y sancionar las decisiones y acciones de los funcionarios públicos, ni para decidir sobre la legalidad o legitimidad de los actos administrativos que se expidan en el ámbito de la administración pública. A contrario sensu, el propósito del contenido del radicado en mención, era el de, que aclarará el contenido de su petición, figura amparada por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011¹, teniendo en cuenta que la descripción del caso no era claro para proceder a dar una respuesta dentro de nuestras competencias.

Finalmente, es importante reiterar que las funciones generales del Departamento Administrativo de la Función Pública están contempladas en el Decreto 188 de 2004, así: *“formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias*

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti”

Carretera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4090/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público.”, lo cual indica, que si se presentan posibles irregularidades en la administración pública, su conocimiento no será de nuestro resorte, competencia atribuida constitucional y legalmente a los organismos de control.

Dicho lo anterior, si el caso mencionado en sus diversos oficios se relaciona con posibles anomalías en las decisiones y actuaciones de la Corporación Autónoma de Cundinamarca (CAR), le sugerimos que los soportes y las quejas relacionadas con el tema, sean remitidas a la entidad de control competente – *Procuraduría General de la Nación* –.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO NÚÑEZ RINCÓN
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Rodrigo Bernal Parra/Luis Fernando Nuñez

204.34.2

“Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti”

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20142040128161

Fecha: 11/09/2014 03:20:01 p.m.

Bogotá D. C.,

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5ª No. 15 – 60
Bogotá, D.C.

Ref. Remisión queja. Rad. 20149000137622 del 31 de agosto de 2014.

Cordial saludo;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por considerar que la queja elevada por la señora *Alexa Ximena Acosta Cáceres*, relacionada con las decisiones y actuaciones presuntamente irregulares presentadas en la Corporación Autónoma de Cundinamarca (CAR), se refiere a temas de su competencia, me permito enviar copia de la misma en cinco (5) folios.

Es de anotar que de conformidad con lo señalado en el Decreto 188 de 2004¹, el tema objeto de consulta no es de competencia de este Departamento Administrativo.

Finalmente, me permito adjuntar copia de las peticiones elevadas por la Sra. *Alexa Ximena* junto con sus respectivas respuestas, a las cuales hace mención en el oficio remitido (Seis folios).

Agradecemos la atención que se le preste a la misma.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO NÚÑEZ RINCÓN
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: Lo enunciado en Once (11) folios.

Rodrigo Bernal Parra/Luis Fernando Nuñez

204.34.2

¹ Modificado por el Decreto 3715 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.854 de 6 de octubre de 2010, 'Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública', Modificado por el Decreto 264 de 2007.'Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública'

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co

